

**Redacción y apoyo: Equipo Jurídico Pueblos, RIDH,
y comisiones de DHH e internacional del Congreso de los Pueblos**

Manejo territorial y consulta popular	3
Avanzada del paramilitarismo	3
Criminalización/judicialización del movimiento social	5
Independencia judicial	6
Acceso a la justicia de las víctimas	7
Sustitución de cultivos de uso ilícito en Colombia.....	10
Recomendaciones y exigencias al estado colombiano	11

A pesar de la imagen que se ha ganado Colombia en la escena internacional en gran medida debido a los avances en acuerdos de paz con insurgencias, la realidad en los territorios y para el movimiento social sigue siendo la de la guerra. El Congreso de los Pueblos ha presentado informes alterno al comité de Derechos Civiles y Políticos en 2016, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2017 y presentamos hoy ese informe para el Examen Periódico Universal de 2018. Lejos de ser exhaustivos estos informes intentan dar echo a las voces de inconformidad que se expresan a diario en Colombia.

Desde 2011, Colombia vive un verdadero levantamiento popular de los sectores agrarios, campesinos étnicos principalmente en zonas rurales y que se va extendiendo a las ciudades ante la falta de oportunidades económicas, el impacto negativo de los Tratados de Libre Comercio y de la reforma tributaria en la economía del país y en contra de mega-proyectos energéticos.

La economía de Colombia en 2016-2017 presenta un estancamiento con un crecimiento inferior al 2%, debido principalmente a los precios bajos del petróleo, “el total de exportaciones entre 2010 y 2013, el 51%¹ correspondió a ventas externas de petróleo y sus derivados. Se esta reprimarizando y se favorece la actividad extractiva sobre la producción agrícola o la conservación mientras la oposición a las actividades extractivas crece y los precios bajan.

En los avances y logros presentados por Colombia en el 2011 ante Naciones Unidas pone énfasis en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo (PND), su nueva versión 2014-2018 tuvo que ser demandada en 2015, por el Polo Democrático y la Cumbre Agraria

¹ http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/re_200.pdf

Campesina Étnica y Popular (CACEP) y en 2016 la Corte constitucional falló en contra de varios artículos² que tenían que ver con protección ambiental y actividad extractiva.

Los Paros agrario y cívicos³ se han enfrentado a la falta de cumplimiento de los acuerdos con el gobierno y a un recrudecimiento de la represión y criminalización⁴ de la protesta social, un evidente reordenamiento de grupos criminales y neo-paramilitares en los territorios. Además de las movilizaciones la ciudadanía ha usado otros derechos constitucionales como la consulta popular para rechazar los proyectos petroleros y mineros en sus territorios. El Ministro de Minas anunció que son 44 las consultas populares previstas en fecha de junio 2017. A pesar de unos fallos contundentes de la corte constitucional el gobierno nacional sigue poniendo en duda la validez jurídica de estas consultas y junto a los gremios y sectores empresariales las siguen presentando como obstáculos al desarrollo.

Además de incumplir al movimiento social las denuncias de incumplimientos a los acuerdos de la Habana se van sumando. El 6 de septiembre la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Tradicionales en un comunicado publico alertó sobre la “exclusión de los pueblos étnicos del proceso de implementación del Acuerdo Final de Paz con graves consecuencias para los derechos conquistados, en particular los derechos territoriales”. En junio 2017, las FARC denunciaron los incumplimientos del gobierno y en Julio Naciones Unidas denunció incumplimientos en materia de excarcelación y garantías de seguridad de los miembros de las FARC. Además los actores sociales involucrados en la construcción de los lineamientos de la Ley Estatutaria de Garantías para la participación de los movimientos sociales y organizaciones sociales y para la movilización y la protesta social, prevista al punto 2.2 del Acuerdo final entre Gobierno y FARC denunciaron en julio la dilación y opacidad del gobierno, desconociendo el proceso de consultas realizado en 32 departamentos.

² **NORMAS DEMANDADAS.** Artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, mediante la cual se adoptó el PND 2010-2014; Artículos 20, 49, 50 (parcial), 51 y (52 parcial), y el Parágrafo primero (parcial) del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se adoptó el PND 2014-2018.

TEMAS QUE TRATAN LAS NORMAS DEMANDADAS: La demanda se dirige contra artículos que configuran tres grandes ejes temáticos, en los que se divide la acción: 1. Normas que crean y amplían una figura de concesión minera, denominada Áreas de Reserva Estratégica Mineras (art. 108 de la Ley 1450 de 2011 y 20 de la Ley 1753 de 2015) 2. Normas que reglamentan los denominados Proyectos de Interés Estratégico Nacional (arts. 49, 50, 51 y 52 de la Ley 1753 de 2015) 3. Una norma que crea excepciones a la regla general de exclusión de actividades extractivas en ecosistemas de páramo, protegiendo concesiones de explotación minera y de hidrocarburos en dichos ecosistemas en unos plazos delimitados por la norma (parágrafo del art. 173 de la Ley 1753 de 2015).

³ Principalmente: 2013: Paro petrolero, lechero, minero y agrario ; 2014: Paro de la CACEP ; 2016: Paro de la CACEP ; 2017: Paro cívico de Buenaventura, Chocó, Segovia y Remedios. Protestas en el Cesar y el Meta.

⁴ Ejemplo el Caso de los líderes del Sur de Bolívar el 22 de marzo del 2017 “*La Fiscalía considera que es necesaria y proporcional esta medida porque la señora Milena mueve masas y está demostrado porque es líder comunitaria y social. Existen testimonios que dicen que ella forma marchas que tendrían como finalidad real los quereres de la organización ilegal del ELN*”, dijo la fiscal del caso, María Bernarda Puentes. Cit. <http://www.rcnradio.com/locales/polemica-declaracion-de-fiscal-en-bolivar-pide-carcel-para-lider-social-por-organizar-marchas/> La Fiscal ha sido detenido en un operativo anti-corrupción en Julio 2017 por presuntos otorgamiento de beneficios judiciales a estructuras paramilitares y del crimen organizado. <http://www.semana.com/nacion/articulo/videos-y-audios-que-desmostrarían-corrupción-en-poder-judicial-de-cartagena/535590>

Manejo territorial y consulta popular⁵

La Consulta Popular es un mecanismo de participación ciudadana reconocido en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 33 de la Ley 136 de 1994, en las Leyes estatutarias 134 de 1994 y la 1757 de 2015 y la sentencia de Corte Constitucional T-445/16. Este mecanismo legítimo y constitucional, se ha convertido en un instrumento de defensa de los territorios, de los Derechos colectivos y de los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades campesinas, negras e indígenas pero también de la población urbana que depende del agua y de la producción de alimentos que se haga en el campo.

Sin embargo el gobierno ha querido desconocer el carácter vinculante de la consulta popular y viene atacando el mecanismo y las expresiones de participación y movilización de las comunidades en defensa del agua, los alimentos y la vida material y cultural en los territorios .

El Ministro de Minas anunció que son 44 las consultas populares previstas en fecha de junio 2017. A pesar de unos fallos contundentes de la corte constitucional el gobierno nacional sigue poniendo en duda la validez jurídica de estas consultas y junto a los gremios y sectores empresariales las siguen presentando como obstáculos al desarrollo..

Avanzada del paramilitarismo

Aunque el Gobierno nacional niega la existencia del paramilitarismo, indicando que en algunas regiones operan “bandas criminales”, esto es, expresiones de delincuencia común organizada, la realidad habla de la recomposición y fortalecimiento de aparatos organizados de poder que vienen incrementando su nivel de violencia contra población civil. En un informe reciente del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, se denuncia el “preocupante incremento de víctimas de amenazas por parte de grupos paramilitares. Durante 2016 se registraron 395 amenazas; 83 ejecuciones extrajudiciales; 44 personas heridas; 9 personas fueron desaparecidas y 12 más torturadas”⁶. La presencia de estas estructuras paramilitares, se expresa a través de formas diversas que denotan tácticas de copamiento múltiples, que sin embargo, tienen en común buscar **un posicionamiento** con miras al control social, político y económico sólido:

Posicionamiento económico. La economía paramilitar de acuerdo a la región donde se encuentra, está basada en el narcotráfico, el contrabando de gasolina y corozo/palma procedentes de Venezuela afectando la economía del país vecino; la ganadería. En regiones como el Catatumbo, indican los pobladores, que personas foráneas vienen comprando a bajos precios predios (grandes fincas) e inmuebles (bodegas, casas) que se ponen en función de la economía paramilitar.

⁵ Basado en reportes del Comité Ambiental del Tolima.

⁶ file:///Users/macbook/Downloads/20170503.informe_paramilitarismo.pdf

Posicionamiento mediante la Intimidación. Varias acciones de intimidación contra pobladores dejan ver que los “blancos” de la acción paramilitar de las nuevas estructuras, se sigue identificando con los de los antiguos aparatos organizados de poder, supuestamente “desmovilizados” luego del “acuerdo” con el gobierno en cabeza de Álvaro Uribe Vélez.

Intimidación mediante panfletos En gran parte del país se han repartido panfletos amenazantes, signados por distintas estructuras paramilitares con un mensaje similar contra expendedores de drogas, trabajadoras sexuales, ladrones, etc. se extiende también hacia defensores del territorio, reclamantes de tierras, defensores de derechos humanos y de presos políticos y supuestos auxiliares de la insurgencia, “castro-chavistas” “comunistas”.

Intimidación por presencia de estructuras paramilitares armadas En un reciente informe de verificación de la situación de derechos humanos en el Catatumbo, se dio cuenta de avistamientos paramilitares en varias zonas, de fuerte presencia militar y policial. Entre el 2016 y 2017, se ha reportado presencia en los departamentos de Norte de Santander (Tibú⁷), Meta (Mesetas y Mapiripán); Nariño (Tumaco, Iscuandé⁸, Puerto Asís⁹) Buenaventura (Valle del Cauca) y Antioquia (Briceño, San José de Apartadó¹⁰, Medellín¹¹, Ituango¹²), Chocó¹³.

En mayo de 2017, el centro de recursos para el análisis del conflicto - CELAC produjo un informe en el que reportó acciones militares de la estructura paramilitar del Clan de Golfo en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Chocó, Bolívar, Meta, Sucre, Cauca, Nariño, Norte de Santander y Venezuela y se destaca igualmente el paro armado realizado por éste entre el 31 de marzo y 1 de abril de 2016¹⁴

De acuerdo con la información denunciada por las comunidades rurales de varias zonas del país, se puede establecer que las estructuras paramilitares se presentan con distintos nombres: CLAN GOLFO (procedentes de Urabá y operan en la zonas ya referidas). Villacareros (procedentes de Villa Caro – Norte de Santander, municipio de histórica presencia paramilitar. Hacen presencia en Zulia, Tibú, Campo 2, Sardinata, Venezuela. Están en los mismos puntos que hacían control en el año de 1999. Se presentan armados y uniformados); Escorpiones (con presencia en región del Catatumbo); Autodefensas Gaitanistas de Colombia (se le asocia con el Clan Usuga y Clan del Golfo, se considera que

⁷ <http://www.colombiainforma.info/desplazamiento-forzado-en-el-catatumbo-consecuencia-de-presencia-paramilitar/>

⁸ <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=229087&titular=militares-y-paramilitares-confinan-poblaci%F3n-de-iscuand%E9->

⁹ <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=230914&titular=neoparamilitares-afectaciones-ambientales-y-robos-en-puerto-as%E9s->

¹⁰ <http://www.ipc.org.co/agenciaprensa/index.php/2017/07/11/el-ipc-hace-un-llamado-al-estado-colombiano-frente-a-la-expansion-del-paramilitarismo-en-san-jose-de-apartado/>

¹¹ <http://colomdick.blogspot.com.co/2017/09/colombia-paramilitarismo-el-brazo.html>

¹² <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/6698-santa-lucia-en-ituango-espera-mucho-de-la-paz>

¹³ <http://colombia2020.elespectador.com/territorio/choco-se-encuentra-bajo-el-asedio-paramilitar>

¹⁴ <http://blog.cerac.org.co/plan-pistola-del-clan-del-golfo-contr-la-policia-la-mayor-ofensiva-del-gpdp-en-el-ultimo-ano-pero-aun-localizada>

tiene presencia en 20 de los 32 departamentos del país¹⁵); Águilas Negras (de acuerdo con la información publicada en el portal Las dos orillas “Los grupos que utilizan el nombre de Águilas Negras han aparecido en al menos 20 de los 32 departamentos de Colombia, incluyendo Nariño, Cauca, Casanare, Guajira, Magdalena, Bolívar, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Sucre y Córdoba. Sin embargo, los grupos parecen funcionar de manera independiente el uno del otro, y no responden a ningún comando central. Cada célula de Águilas Negras se concentra en la protección de su porción de territorio y en competir con rivales como los Urabeños y los Rastrojos”¹⁶); Ejército Anti Restitución de tierras (se denuncia presencia principalmente en departamentos de la Costa Atlántica y Cesar). Los Rastrojos-Urabeños (según la investigación realizada por el portal e Insight Crime “están organizados en ocho bloques diferentes a lo largo del país. Sin embargo, esto no significa que Darío Antonio Úsuga David, alias Otoniel, ejerza control directo sobre todos los elementos de los bloques”).¹⁷

Criminalización/judicialización del movimiento social

Legislación que criminaliza la protesta social. La legislación colombiana contempla aún delitos que criminalizan las expresiones de protesta social. Varias de ellas incorporadas a través de la llamada Ley de Seguridad ciudadana, que consagra las conductas de “obstrucción a vías públicas” y la “perturbación de servicio de transporte público”.

De otro lado, resulta preocupante la severidad con la que son juzgadas expresiones tradicionales de protesta al interior de las universidades públicas, con uso de artefactos artesanales que tiene por objeto incrementar la beligerancia de las movilizaciones y no la causación de daños en bienes o sobre la población. El uso de “papas bomba” es criminalizado en Colombia con una pena mínima de 11 años, al ser considerados estos objetos como explosivos, a pesar de los conceptos de expertos que indican que los mismos no cumplen con tal condición. La pena por esta conducta es duplicada por el uso de capuchas o pasamontañas para cubrir el rostro.

Incremento de montajes judiciales contra comunidades campesinas. Por cargos de colaborar con la insurgencia, comunidades campesinas que residen en zona de presencia guerrillera, siguen siendo judicializados y encarcelados, con base exclusiva en las declaraciones de supuestos desertores de las fuerzas rebeldes, que patrullan con el ejército y reciben beneficios del gobierno nacional.

Todos los y las campesinas son afectados con medidas de aseguramiento intramural y los procesos judiciales se caracterizan por la dilación de los términos, prolongándose la privación de la libertad en centros de reclusión, por lo general, en lugares alejados de los sitios de residencia de sus familiares. Por la gravedad de los cargos imputados, sus casos

¹⁵ <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/zozobra-por-amenazas-de-gaitanistas-en-redes-82184>

¹⁶ <https://www.las2orillas.co/quienes-son-las-aguilas-negras/>

¹⁷ <http://www.elpais.com.co/judicial/los-urabenos-son-la-ultima-banda-criminal-en-colombia-dice-informe.html>

son de conocimiento de jueces del circuito especializados, en los que los tiempos procesales se duplican con relación a otros delitos.

En los últimos dos años 37 campesinos del departamento del Cesar han sido víctimas de detención por falsas acusaciones. Se tiene conocimiento de cerca de un centenar de órdenes de captura contra pobladores del Catatumbo. En marco del presente año 12 labriegos del Sur de Bolívar¹⁸ fueron capturados y afectados con medida de aseguramiento; y 7 han sido detenidos en el departamento de Arauca en circunstancias y bajo señalamientos similares.

La mayoría de los casos que cursan contra campesinos y campesinos, son adelantados por la **Unidad Nacional contra el Terrorismo** (hoy dirección nacional contra el crimen organizado). Aunque se trata de información reservada, se tiene conocimiento que sus funcionarios son profesionales de la reserva del Ejército Nacional y en el direccionamiento de sus procesos judiciales, mantienen un contacto permanente y fluido con las fuerzas militares y de policía, situación de la que se deriva una preocupación en relación con su independencia como funcionario del ente de persecución judicial del estado.

Evidencias de los montajes judiciales. La defensa de personas injustamente señaladas por reinsertados de la insurgencia, han denunciado el carácter de sospechoso de los testimonios procedentes de éstos debido al interés económico que les asiste y el control permanente que hacia ellos ejerce el Ejército nacional. Un reciente caso ha confirmado estas preocupaciones: El 05 de agosto de 2017, en la vereda las Mercedes, corregimiento de la Victoria de San Isidro del municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, fueron ejecutadas extrajudicialmente VICTOR JULIO BACA DURAN y YAIR GARCÍA por tropas del Batallón Especial Energético y vial No. 2 adscritos a la X Brigada Blindada al mando del general PABLO BONILLA VÁSQUEZ. De acuerdo con los familiares de las víctimas, el primero de ellos declararía en juicio oral que no había hecho ninguna acusación contra campesinos del Departamento detenidos por cuenta de la Fiscalía de la Unidad contra el terrorismo.

Independencia judicial

Unidades de Fiscalía bajo la dirección del Ejército y la Policía. Tal como fue señalado en acápite anterior, estructuras como la Unidad nacional contra el terrorismo (hoy dirección nacional contra el crimen organizado), bajo el supuesto de coordinar con las fuerzas militares y de policía, han sido cooptadas al ser éstos los encargados del direccionamiento de las investigaciones, la consecución de testigos (generalmente desertores) de cargo que no son objeto de valoración y ni siquiera conocidos por parte del Fiscal antes de determinar si resultan creíbles sus aseveraciones; entre otras manifestaciones de una dependencia enferma entre una y otra entidad.

¹⁸ <http://www.colombiainforma.info/rechazan-ola-de-detenciones-en-sur-de-bolivar/>

Presión por resultados. A lo anterior, se adiciona la fuerte presión del gobierno (a través de los medios de comunicación) para dar resultados (medidos en capturas) de las investigaciones por situaciones que se consideran, afectan el orden público. Este apremio es trasladado al ente fiscal y las fuerzas policiales; que generalmente, muy pocos días después, suelen presentar “victorias” a la opinión pública a través de detenciones masivas ampliamente publicitadas.

Juicios paralelos, Violación del principio de presunción de inocencia e independencia judicial. Las últimas detenciones masivas en las ciudades y los consecuentes procesos judiciales, por hechos de diversa naturaleza generalmente atribuidos a fuerzas de oposición, han sido objeto de amplia difusión mediática, en la que se mezclan declaraciones de altos funcionarios de la policía, la fiscalía y el gobierno nacional, aplaudiendo los resultados y pidiendo públicamente una medida de aseguramiento intramural. Las y los detenidos son presentados como culpables ante los medios de comunicación, e incriminados a través de pruebas filtradas a la prensa, por parte de la Fiscalía y la policía, incluso antes de que éstas sean conocidas y controvertidas por la defensa en los estrados judiciales.

Investigaciones contra los jueces que conceden la libertad en lugar de imponer medida de aseguramiento. De igual manera, se viene ejerciendo presión mediática y persecución judicial a los jueces que en contra de las solicitudes del fiscal, no imponen medida de aseguramiento u optan por una no privativa de la libertad¹⁹, situación que no ocurre frente a quienes al contrario acceden a la detención preventiva aún cuando ésta se torna injusta y arbitraria. En junio de 2017 ante la evidente presión que afecta la independencia judicial, algunos jueces emitieron un comunicado público en el que rechazan las múltiples opiniones que se han suscitado en torno a las decisiones de los jueces tanto de garantías como de conocimiento en casos mal llamados de connotación nacional y de homicidios en accidente de tránsito²⁰:

Acceso a la justicia de las víctimas

Aunque en las últimas décadas, se afirma que los derechos de las víctimas han alcanzado un carácter central en el proceso penal y en efecto, existen una serie de disposiciones normativas en las cuales se contempla la posibilidad de intervenir en la actuación (en calidad de interviniente especial), de ser oída, a que sus preocupaciones sean tenidas en cuenta, entre otras garantías; existen muchos factores que impiden que éstos se concreten:

¹⁹ <http://www.elcolombiano.com/colombia/investigan-a-juez-que-dejo-libre-a-sospechoso-en-caso-andino-BH6797506> “El Consejo Superior de la Judicatura anunció una investigación en contra del juez que el pasado 16 de marzo dejó en libertad a uno de los detenidos por las autoridades, como supuesto sospechoso de atentados en Bogotá, y que habría tenido relación con la explosión en el Centro Andino de Bogotá” Noticia que se hizo pública un día antes de que la Juez 47 penal municipal con funciones de control de garantías adoptara la decisión por la captura de 9 personas imputadas por haber cometido el atentado del Centro Andino en Bogotá.

²⁰ <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias/>

a- Justicia Penal militar. Por regla general, los delitos atribuidos a las fuerzas militares (ejército y policía), son remitidos a la Justicia Penal Militar, donde permanecen por varios meses e incluso años, sin avances sustanciales en la investigación. La Justicia penal militar, ha sido cuestionada por su falta de imparcialidad, por actuar con solidaridad de cuerpo frente a otros agentes de la institución, y además no comulga con el principio del juez natural que graves violaciones a derechos humanos, (ninguna de ellas actos del servicio), sean instruidas en esta jurisdicción. Sin embargo aun muchos casos (aun sin determinar cuantos en realidad) de ejecuciones extrajudiciales: “falsos positivos” y delitos cometidos en contextos de protesta social, continúan bajo la competencia de la Justicia Penal militar. Varios de ellos, han sido archivados y su acceso es difícil para las víctimas-

b- Privatización de la justicia- Con la adopción del sistema penal acusatorio se ha privatizado la justicia, lo que se traduce en que el interviniente o sujeto interesado en el esclarecimiento de las verdades (principalmente en caso de crímenes de Estado), deben promover investigaciones independientes que por lo general tienen un alto costo. A ello se suman las limitadas facultades legales de las víctimas para recabar pruebas y practicarlas en desarrollo de un juicio. La víctima depende del ente de persecución del Estado en el proceso penal.

c- Falta de voluntad y/o capacidad de las autoridades para adelantar investigaciones céleres, serias y exhaustivas. La dilación de los términos de instrucción lo evidencian, llevando a que con el paso del tiempo las evidencias pierdan poder demostrativo o a la imposibilidad de recolección de medios probatorios que permitan el esclarecimiento de los hechos.

d- No existe metodología de investigación de crimen de lesa humanidad. Pese a que en Colombia se incorporó el Estatuto de Roma, las investigaciones judiciales no se han dirigido a la demostración del delito de lesa humanidad y consecuencia de ello, las sentencias condenatorias en casos de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de falsos positivos, son débiles en su fundamentación, en relación con los elementos constitutivos de este crimen internacional; en particular frente a la relación de políticas de Estado con el incremento de esta práctica en el período 2002-2009, que conlleve a establecer la responsabilidad de máximos responsables por fuera de estructuras militares.

Por otro lado, en relación con los crímenes perpetrados desde estructuras paramilitares, se tiene que si bien la Fiscalía expidió el Memorando 003 de 2015 en el cual se contempla la metodología de investigación de crímenes en contextos de macro-criminalidad, éste no recoge la totalidad de los elementos de crímenes de lesa humanidad y no permite develar la relación entre éstas y aparatos organizados de carácter estatal.

e- Las investigaciones no han sido dirigidas contra los más altos responsables. Son pocos los casos de altos mandos civiles y militares investigados por graves violaciones de Derechos humanos. En los casos de ejecuciones extrajudiciales “falsos positivos”, se tiene que finales del 2015, “...según cifras entregadas por la Fiscalía, habían sido condenados 787 uniformados del Ejército o la Armada Nacional vinculados con la comisión de falsos

positivos'.... De estos, 606 son cabos o dragoneantes, 59 sargentos, 34 subtenientes, 51 tenientes, 16 capitanes, 10 mayores y 11 coroneles”²¹ A partir del balance de gestión de la Fiscalía General de la Nación sobre estos mismos crímenes, se sigue que “De un total de 2.653 expedientes por homicidios investigados, 2.208 corresponden a presuntos falsos positivos, donde hay 3.185 víctimas únicas y 645 víctimas clasificadas como personas no identificadas”, pero al relacionar los casos resueltos solo se mencionan 357 sentencias por falsos positivos no se informa de sentencias por otro tipo de ejecuciones distintas a falsos positivos. A pesar de ello, las sentencias referidas recaen sólo sobre personal de baja y media graduación y ninguna por altos mandos que correspondan a nivel de generales o jefes de brigada o división”²², menos aún a mandos civiles que pudieron incidir en el diseño y ejecución o falta de control de políticas que dieron lugar al incremento de esta práctica criminal.

Por otra parte, de acuerdo con un estudio realizado por la Contraloría General de la República en 10 años de vigencia de la Ley 975 de 2005, sólo se profirieron 47 sentencias que condenaron 195 postulados, esto es, un 8,2% de los postulados. El 6% de las reparaciones pagadas a las víctimas se cubrieron con bienes aportados por éstos al Fondo y el 90% con cargo al presupuesto de la nación²³. Revela igualmente el informe que “El mínimo porcentaje de indemnizaciones atendido con bienes a cargo del Fondo de Reparación administrado por la Unidad para la Atención a Víctimas, obedece en gran medida al tipo y condiciones en las cuales fueron trasladados los bienes entregados o denunciados por los postulados, que no tienen vocación reparadora por situaciones como ocupación, difícil acceso por condiciones geográficas u orden público”²⁴. Si bien varias sentencias han sido proferidas contra cabecillas de las estructuras criminales, las indagaciones no han dado lugar a esclarecer las recurrentes denuncias de víctimas y organizaciones de derechos humanos en sentido que el paramilitarismo constituyó una estrategia militar encubierta direccionadas desde altas instancias de la institucionalidad.

f- La comisión de acusaciones de la cámara de representantes constituye un mecanismo de impunidad. La probable responsabilidad de jefes de Estado en crímenes de lesa humanidad, encuentra una fuerte barrera de impunidad en la comisión de acusaciones; organismo cuestionado por su inoperancia y carácter altamente politizado que impide el desarrollo de investigaciones serias, imparciales y exhaustivas. Las denuncias por hechos constitutivos de ejecuciones extrajudiciales “falsos positivos” y la persecución desatadas desde el extinto Departamento administrativo de seguridad – DAS contra la oposición en Colombia, entre otros, en los que se reputa responsabilidad de jefes de Estado, no presentan avance alguno.

²¹ (El Nuevo Siglo, 2016)

²² https://es.scribd.com/document/323273173/Ejecuciones-Extrajudiciales-en-Colombia-2015-Continuidad-y-Encubrimiento-CCEEU#fullscreen&from_embed

²³ <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/04-2017-justicia-y-paz-solo-ha-condenado-195-postulados>

²⁴ ídem

g- Preocupaciones frente a la Jurisdicción especial para la paz - JEP. Con el acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC-EP, fue creada la JEP. La firma del pacto, ha generado una gran expectativa en la sociedad colombiana, sin embargo, también existen motivos de preocupación, entre los cuales se destacan: i) El otorgamiento de facto de indultos y/o amnistías a agentes estatales a través de la figura de la renuncia a la persecución penal, con la consecuente ii) Extinción de responsabilidad disciplinaria, fiscal y administrativa, que podría afectar la garantía de la acción de indemnización de perjuicio a las víctimas y el reintegro de miembros de la fuerza pública a sus cargos; iii) Concesión de libertad condicionada a miembros de la fuerza pública condenados por crímenes internacionales y la suspensión de órdenes de captura por los mismos, sin garantías ciertas de una posterior rendición de cuentas; iv) La definición amplia y ambigua de conflicto armado puede conllevar al ocultamiento de móviles y beneficiarios de crímenes de lesa humanidad; v) La inmunidad presidencial sostiene la comisión de acusaciones de la cámara de representantes como mecanismo de impunidad; vi) La presunción de legalidad de acciones militares lleva implícita una falta de garantías de rendición de cuentas frente a agentes estatales; vii) La difusa responsabilidad de mando en los acuerdos, puede implicar impunidad de los más altos responsables; viii) Indefinición de criterios de priorización y selección genera preocupaciones en relación con la investigación y juzgamiento de graves crímenes contra la humanidad; ix) No se encuentran definidos mecanismos claros de participación de las víctimas en la JEP.

Sustitución de cultivos de uso ilícito en Colombia.

Entre la Paz sin cambios y la guerra contra los cultivadores. La implementación del punto 4 del acuerdo final de la Habana se ha venido concretando específicamente en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

El Programa planteado por el gobierno no recoge aspectos centrales de lo acordado con las FARC, y lo que es más grave, no cuenta con la participación de las comunidades impactadas directamente por los cultivos o cultivadoras y mucho menos, atiende las necesidades reales del campesinado, indígenas y comunidades negras. Frente a esta situación, hemos identificado graves contradicciones, vacíos y afectaciones a los Derechos Humanos de comunidades y organizaciones sociales:

El PNIS (Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito) no significa una propuesta sustentable para las comunidades ni contiene elementos de transformación productiva del campo que favorezcan a las colectividades y poblaciones que habitan el territorio. No tiene en cuenta lo establecido en el punto 1 del acuerdo entre las FARC y el gobierno, en lo referente al desarrollo rural integral ni a la participación frente a los cual las organizaciones sociales han exigido que se respete lo acordado y se integren las propuestas de desarrollo rural con las de sustitución. Sin embargo observando las propuestas del gobierno para la implementación de esos puntos, y la presión e intervención empresarial y de los gamonales políticos regionales y nacionales en la implementación, el escepticismo frente a las virtudes de los PNIS y de los PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) es cada vez más fuerte, pues la lógica que subyace a estos programas y otras

propuestas (municipios para la Paz , PDRIET Programas de desarrollo rural integral con enfoque territorial) es la de la acumulación privada nacional y multinacional, el despojo de territorios y la proletarianización del campesinado en condiciones precarias y en favor del agronegocio, los proyectos minero energéticos y las mafias.

El gobierno sigue reprimiendo a las comunidades y adelantando erradicaciones forzosas en los territorios. Incluso en comunidades que han firmado acuerdos de sustitución voluntaria con el gobierno, el ejército nacional ha invadido los territorios y forzosamente está erradicando los cultivos de coca en contra de la voluntad de la gente. En Nariño, Cauca, Catatumbo en Norte de Santander, Arauca, entre otros, se ha denunciado el abuso de las fuerzas policiales y del ejército, la estigmatización y persecución a la población y el incumplimiento de los gobiernos locales y nacional frente a los acuerdos con las comunidades

No existe consulta ni participación de las comunidades. El PNIS ha llegado a los territorios como una imposición externa y muchas comunidades se niegan a firmar los contratos diseñados por el gobierno pues no han sido consultadas y ven en la propuesta una limitación estructural para una economía local sostenible. El gobierno está apostando por la fragmentación social y el asistencialismo al proponer subsidios directos a cada familia, desconociendo núcleos organizativos y territoriales, como las JAC y las organizaciones campesinas, indígenas y negras.

El PNIS no se articula con los contenidos de la Reforma Rural Integral acordada con las FARC. La única forma de hacer sostenible económica y socialmente la sustitución de cultivos para las comunidades es a través de una visión integral del desarrollo rural en la que las comunidades campesinas, negras e indígenas sean las protagonistas y la visión de desarrollo tenga como ejes los planes de vida y economías propias de los pueblos. Sin una perspectiva real de transformación del campo, los Programas de sustitución no pasarán de ser un ejercicio asistencialista y coyuntural del Estado, (en el mejor de los casos) y seguirán siendo, como hasta ahora, una forma de represión y control territorial que favorece intereses económicos empresariales o de mafias enquistadas en los territorios.

RECOMENDACIONES Y EXIGENCIAS AL ESTADO COLOMBIANO

- Investigar de manera célere y eficaz todo ataque contra defensores del territorio, de derechos humanos, sindicalistas, activistas, etc.
- Se reformulen los mecanismos de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección, de tal forma que se adecúen a los contextos e intereses de los individuos y procesos afectados.
- Se remuevan los mandos militares y de policía en aquellas zonas de presencia paramilitar, cada vez que éstas cometan actos criminales que afecten las comunidades, por desconocimiento de su posición de garante de los DDHH.

- El Estado Colombiano debe construir una política pública en materia de cultivos de uso ilícito, especialmente para las comunidades que han sido sembradoras o están impactadas directamente por los cultivos, que no dependa de los acuerdos de la Habana ni de coyunturas políticas /electorales. Esta política debe ser participativa y consultada con organizaciones y comunidades en el territorio
- El gobierno nacional debe garantizar los Derechos a la participación, la protesta y la consulta de las comunidades campesinas, negras e indígenas que se relacionan directa o indirectamente con los cultivos de uso ilícito
- Implementar el trato diferencial en materia penal para los pequeños cultivadores es urgente. El gobierno y la fuerza pública deben detener la criminalización y persecución a las familias cultivadoras
- La implementación de los acuerdos FARC –Gobierno debe contar con la participación directa de las comunidades especialmente en lo relacionado con los cultivos de usos ilícito, la reforma rural integral y la participación política
- El gobierno nacional debe garantizar la sostenibilidad fiscal para implementar los puntos 1 y 4 del acuerdo en los términos pactados que buscan la democratización del acceso a la tierra y la defensa de las economías campesinas y más allá de los acuerdos, debe garantizar una transformación estructural del campo en favor del campesinado, los pueblos negros e indígenas y la población colombiana, cuya seguridad y soberanía alimentaria depende del campo.
- El gobierno nacional debe frenar la locomotora neoliberal en el campo colombiano y garantizar los derechos a la vida y permanencia en el territorio para las poblaciones rurales. Para ello debe cumplir los acuerdos con las organizaciones sociales, campesinas, las JAC y las comunidades en general y defender los derechos de la población por encima de las exigencias de las empresas e inversionistas .